

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

1. S. D.

ACCIONANTE: JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO

ACCIONADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la UT CONVOCATORIA FGN 2022

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de la firma, en nombre propio, por medio del presente escrito me permito formular **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de obtener la protección de mi derecho fundamental al trabajo vulnerado por las Accionadas, conforme los argumentos de hecho y de derecho que paso a explicar:

I. DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

El derecho de rango fundamental vulnerado por **las Accionadas** es el Derecho fundamental al trabajo, que se encuentran consagrados en los artículo 25 y 40 de la Constitución Política y ampliamente desarrollado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

II. HECHOS

Primero. La Fiscalía General de la Nación en adelante FGN, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.

Segundo: En consecuencia, una vez verificados los requisitos establecidos para los diferentes

cargos a proveer en las distintas modalidades, decidí inscribirme al cargo de asistente de Fiscal II, para lo cual cargue la totalidad de documentos solicitados y genere el pago del pin por \$38.667. Lo anterior, se confirma mediante el certificado de inscripción I-204-01(131)-140479 generado el 22 de abril de 2023.

Tercero: El día 12 de julio de 2023, a través e a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co> se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

Cuarto: Ahora bien, teniendo en cuenta los resultados publicados y al no encontrarme de acuerdo con el resultado y el análisis efectuado que me deja por fuera del concurso, decidí interponer el día 13 de julio de 2023 la respectiva reclamación.

Quinto: La no admisión se fundamentó en lo siguiente, según el comentario registrado: *"El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección."*

Sexto: Mi reclamación principalmente se fundamentó en dos aspectos, los cuales se resumen de la siguiente manera:

- I. Requisito mínimo de educación – Equivalencia: Lo anterior teniendo en cuenta mi certificación de cinco (5) años de educación superior en la carrera de derecho.
- II. Requisito mínimo de experiencia: Referente a este punto, resulta oportuno citar la observación realizada frente a la certificación laboral de mi actual empleo (FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX SA) debidamente cargada a la aplicación SIDCA2, y sobre la cual determinaron como "No Válido", fundamentado en la siguiente observación:

"Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el soporte carece de firma de quien lo expide. Formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023."

Séptimo: Frente al segundo punto de la reclamación, es decir, la del requisito mínimo de experiencia indicado en la certificación laboral de mi actual empleo en la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX SA, en mi reclamación presentada el 13 de julio de 2023 indique enfáticamente que dicha observación no se corresponde con la realidad de la certificación laboral cargada, la cual en efecto SI cuenta con la firma de quien

lo expide, quien en mi caso corresponde a la Directora de Gestión Humana de la entidad.

A continuación, relaciono los pantallazos de la certificación cargada al aplicativo SIDCA2, veamos:

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2023.

Cordialmente,

A digital signature block for Diana Calderón Solórzano. It features a blue horizontal line at the top. Below the line, the name 'Diana Calderón Solórzano' is written in a bold, black font. Underneath the name, the text 'DIANA CALDERÓN SOLÓRZANO' is written in a larger, bold, black font. Below that, 'Directora de Gestión Humana' and 'Fiducoldex S.A.' are written in a smaller, black font. To the right of the name, there is a red arrow pointing to a digital signature stamp. The stamp contains the text: 'Firmado digitalmente por Diana Calderón Solórzano' and 'Fecha: 2023.03.30 17:39:24 -05'00'.

Diana Calderón
Solórzano
DIANA CALDERÓN SOLÓRZANO
Directora de Gestión Humana
Fiducoldex S.A.

Octavo. No obstante, a pesar de manifestar insistentemente que la certificación que la Accionada afirma no encontrar firmada por quien la expide, SI cuenta con firma de la persona que lo expide, cumpliendo a cabalidad con la formalidad contemplada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023. El resultado de la reclamación fue el siguiente para esta observación:

"En este orden, frente a su petición de validar la certificación de experiencia expedida por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX SA, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se ratifica que no contiene: mecanismo electrónico de verificación, razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos."

Es decir, la Accionada sigue desconociendo que la certificación laboral debidamente cargada al aplicativo SIDCA2, en efecto si se encuentra firmada a través de firma electrónica de la Directora de Gestión Humana, ocasionando dicho desconocimiento que el suscrito injustamente no pueda seguir adelante en el proceso de selección.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Hay dos aspectos fundamentales a tratar en este apartado, por un lado, la relación directa que tiene el actuar de las Accionadas frente a la clara vulneración de mis derechos fundamentales; y por otro lado, la omisión y desconocimiento injustificado y reiterativo que realizan las Accionadas con relación a la firma electrónica plasmada en la certificación laboral expedida por expedida por mi actual empleador la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX SA

Empecemos esbozando algunos aspectos esenciales con relación a la vulneración de mis derechos fundamentales por parte de las Accionadas, inicialmente encontramos que nuestra Constitución Política en el artículo 25 contempla el trabajo como un derecho de rango fundamental que goza de especial protección por parte del Estado. En el mismo sentido el artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”*

Aunado a lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que *“los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”* y *que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos “(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En línea con lo anteriormente planteado, encontramos que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-114 del 2022, preciso lo siguiente frente al concurso de méritos:

“La carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo” (Énfasis propio)

De lo anterior se coligue que el argumento carente de justificación realizado por la Accionada frente a la certificación laboral debidamente firmada y con el lleno de los demás requisitos establecidos en el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, genera una clara, inminente y actual vulneración de mis derechos fundamentales.

En segunda instancia, resulta oportuno para el caso que nos ocupa y en aras de robustecer el argumento que da cuenta del craso error cometido por la Accionada al desconocer en dos ocasiones que la certificación laboral que me permite certificar mi experiencia laboral relacionada, si cuenta con la firma de quien la expide y dicha firma se realizó a través de firma

digital, mecanismo legitimo para tal fin y adicionalmente, contemplado como valido en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.

Ahora bien, los datos que debe contener las certificaciones que acrediten la experiencia, de conformidad a lo definido en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, son los siguiente:

"Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación "*

Dicho lo anterior, es absolutamente evidente la omisión en la que incurrieron las Accionadas al momento de validar mi certificación laboral expedida por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX, pues en efecto la misma SI cuenta con la firma electrónica de quien la expide, tipo de firma que tal como ya se mencionó, fue contemplada como valida en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, pues taxativamente allí se establece que la certificación debe contener: *"firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación."* No obstante, y sumado a que en efecto la certificación si se encuentra debidamente firmada por quien la expidió, desconoce la Accionada que la firma digital tiene fundamento legal en la Ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012, marco normativo que establece en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2364 de 2012, lo siguiente, veamos:

Artículo 3°. Cumplimiento del requisito de firma. Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje.

Artículo 4°. Confiabilidad de la firma electrónica. La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.
2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o
2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Artículo 5°. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma, si aquella cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de este decreto.

Dicho lo anterior, en este punto es factible concluir que las Accionadas cometieron un error al omitir que en efecto la certificación laboral de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – FIDUCOLDEX debidamente cargada al aplicativo SIDCA2, si se encuentra firmada electrónicamente por quien la expidió, tipo de firma que como se evidencia con el fundamento jurídico traído a colación, otorga la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita.

En conclusión, es evidente que la justificación de la Accionada para determinar que no cumpla con los requisitos del cargo al cual me postulé, se encuentran fundamentados en el error al momento de validar la firma electrónica que tiene la certificación laboral expedida por mi actual empleador, en consecuencia, corrigiéndose dicho error, no habría fundamento válido que permita concluir a la Accionada que no pueda ser admitido y seguir adelante en el proceso, garantizando con ello mi derecho fundamental al trabajo y la igualdad en este tipo de procesos de selección.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que el suscrito agotó todas las instancias posibles para que la Accionada evidenciara su error y lo corrigiera, encontrando en su lugar una doble negativa por parte de la Accionada que enfáticamente reitera su error al desconocer que la certificación SI se encuentra firmada, resulta entonces acertado pretender la protección constitucional de mis derechos fundamentales a través de la presente acción de tutela, pues es este el único mecanismo jurídico con el que cuenta el suscrito para lograr que cese la afectación que la Accionada está ocasionando a mis derechos fundamentales.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado tutela, ni ninguna demanda

sobre los mismos hechos y derechos.

V. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, es competente el señor Juez de Bogotá, toda vez que los efectos de la vulneración de los derechos expuestos, tiene consecuencias en Bogotá.

VI. PETICIÓN

PRIMERA: Que se **TUTELE** mi derecho fundamental al trabajo vulnerado por las Accionadas, derivado del error en la correcta validación de cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) puntualmente la certificación laboral expedida por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - Fiducoldex debidamente firmada y con cabal cumplimiento del lleno de requisitos exigidos para este tipo de documentos.

SEGUNDA: Que se **ORDENE** a las Accionadas, reconocer que la certificación laboral SI se encuentra debidamente firmada, y en consecuencia, tenerla como valida para el cumplimiento del requisito de experiencia laboral.

TERCERA: Que se **ORDENE** a las Accionadas declarar que el suscrito si cumple con los requisitos mínimos de experiencia laboral exigido para el cargo de Asistente Fiscal II, con base en la certificación laboral expedida por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex.

CUARTA: Que se **ORDENE** a las Accionadas corregir el estado del resultado de la etapa de VRMCP, indicando que el suscrito se encuentra “Admitido” y en consecuencia pueda seguir adelante en el proceso de selección.

QUINTA: Como medida provisional solicito al Juez Constitucional ordenar la suspensión del Concurso de Méritos FGN 2022. Hasta tanto se resuelva la afectación a mis derechos fundamentales ocasionada por el actuar de las Accionadas.

VII. PRUEBAS

1. Certificado laboral expedida por mi actual empleador y debidamente cargado en el aplicativo SIDCA2.
2. Certificado de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2022.
3. Escrito de reclamación presentado el 13 de julio de 2023.
4. Respuesta a la reclamación.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante: JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO



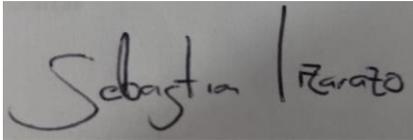
BOGOTÁ – COLOMBIA

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

BOGOTÁ – COLOMBIA

Atentamente,

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and reads "Johan Sebastian Lizarazo".

JOHAN SEBASTIAN LIZARAZO

C.C. 1.020.828.324 de Bogotá